

# Índice

## Diarios Oficiales

BOB de 30/07/2021 núm. 145



**BIZKAIA. MODELO 369. ORDEN FORAL 1328/2021**, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación



**BIZKAIA. MODELO 322 y 303. ORDEN FORAL 1329/2021**, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática, la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 145/2017, de 17 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática, la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

[\[PÁG. 2\]](#)

## Ministerio de Cultura y Deporte



**ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL DEPORTE.** Disponible el

Anteproyecto de Ley del Deporte

[\[PÁG. 5\]](#)

## Consulta de la DGT



**IVA.** Las clases particulares 'online' pueden estar exentas del IVA

[\[PÁG. 7\]](#)

## Resolución del TEAC



**IVA.** Las clases de GOLF prestadas por una persona física en favor de un club de Golf: SUJETO y NO EXENTO

[\[PÁG. 8\]](#)

## Nota de Registradores de España



**Información Cuentas Anuales**  
**INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITO DE**  
**CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO**  
**INCIADO EL 01/01/2020**

[\[PÁG. 9\]](#)

## Sentencias de interés



**LGT.** El hecho de que el contribuyente considere que una norma es inconstitucional y, por tanto, vulnera sus intereses legítimos **es un motivo suficientemente válido para iniciar el procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones**, sin perjuicio de que este pueda resultar desestimatorio.

[\[PÁG. 10\]](#)

## Ministerio de Cultura y Deporte



**ESTATUTO DEL ARTISTA.** El Gobierno crea la Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista

[\[PÁG. 4\]](#)

## Diarios Oficiales

BOB de 30/07/2021 núm. 145



**BIZKAIA. MODELO 369. [ORDEN FORAL 1328/2021](#)**, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes» y se determinan la forma y procedimiento para su presentación

<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b> Regímenes especiales aplicables a sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes	<b>369</b>
Autoliquidación	Pág. 1a
N.º autoliquidación	

Se aprueba el modelo 369 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes», cuyo contenido figura en el anexo de esta Orden Foral.

La presente Orden Foral entrará en vigor el **mismo día de su publicación** en el «Boletín Oficial de Bizkaia».



**BIZKAIA. MODELO 322 y 303. [ORDEN FORAL 1329/2021](#)**, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática, la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 145/2017, de 17 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática, la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>	<b>303</b>
Autoliquidación	Pág. 1
N.º de liquidación	

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y será aplicable por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303 y 322, correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de julio de 2021.

<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b> Grupo de entidades. Modelo individual	<b>322</b>
Autoliquidación mensual	Pág. 1
N.º de liquidación	

Para reducir las cargas administrativas y facilitar la recaudación del Impuesto, se introducen en el Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden opcionalmente acogerse los empresarios y profesionales, generalmente no establecidos en el Estado miembro donde quedan sujetas las operaciones para la declaración y liquidación del IVA devengado por las entregas

de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales establecidos en la Comunidad.

Así, se incluye un nuevo régimen especial, denominado «**Régimen de la Unión**», aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes imputadas a los titulares de interfaces digitales que faciliten la entrega de estos bienes por parte de un proveedor no establecido en la Comunidad al consumidor final.

Asimismo, se establece un nuevo régimen especial, «**Régimen de importación**», aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros al que podrán acogerse, directamente o a través de un intermediario establecido en la Comunidad, en determinadas condiciones, los empresarios o profesionales que realicen ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, a excepción de los productos que sean objeto de impuestos especiales.

Todos estos **regímenes especiales de ventanilla única** van a permitir, mediante una única autoliquidación presentada por vía electrónica ante la Administración tributaria del Estado miembro por el que haya optado o sea de aplicación (Estado miembro de identificación), que el empresario o profesional pueda ingresar el IVA devengado por todas sus operaciones efectuadas en la Comunidad (Estados miembros de consumo) por cada trimestre o mes natural a las que se aplica, en cada caso, el régimen especial

La aplicación de los regímenes anteriores **a partir de 1 de julio de 2021 afecta a los modelos 322 y 303**, ya que operaciones acogidas a los mismos que se autoliquidaban a través de dichos modelos, pasarán a autoliquidarse a través del nuevo modelo 369. Por ello, es necesario adaptar los citados modelos a la nueva situación.

Por último, esta Orden Foral tiene por objeto adaptar las especificaciones técnicas del suministro electrónico de facturación a la nueva regulación de los regímenes especiales previstos en el capítulo XI del título IX de la Norma Foral del impuesto sobre el Valor Añadido. Concretamente, se habilita en los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido llevados a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, una nueva clave que permita la adecuada anotación de los registros de facturación correspondiente a las operaciones acogidas a los nuevos regímenes especiales del Capítulo XI del Título IX de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## Ministerio de Cultura y Deporte



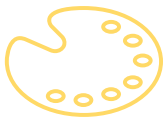
### ESTATUTO DEL ARTISTA. El Gobierno crea la Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista

**RESUMEN:** Su creación da respuesta a las peticiones parlamentarias sobre la fiscalidad del sector, la protección laboral y de Seguridad Social, y la compatibilidad entre prestaciones por jubilación e ingresos por derechos de autor

**Fecha:** 29/07/2021

**Fuente:** web del Ministerio de Cultura

**Enlace:** [Nota de prensa](#)



El Consejo de Ministros ha aprobado la creación de la Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista, que dotará a este colectivo de un marco jurídico estable adaptado a las particularidades del desempeño artístico.

Este órgano colegiado interministerial está adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Estará integrado por vocales del Ministerio de Hacienda; Ministerio de Educación y Formación Profesional; Ministerio de Trabajo y Economía Social; Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; y Ministerio de Universidades. Está previsto que en septiembre se convoque la primera reunión.

Entre otras funciones, la Comisión Interministerial para el desarrollo del Estatuto del Artista realizará seguimiento y formulación de propuestas que sirvan de base a la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Estatuto del Artista; impulsará y coordinará las actuaciones de los órganos concernidos de la Administración General del Estado; y estudiará las propuestas elaboradas por los grupos de trabajo.

**Su creación da respuesta a las peticiones parlamentarias sobre la fiscalidad del sector, la protección laboral y de Seguridad Social, y la compatibilidad entre prestaciones por jubilación e ingresos por derechos de autor.**

Se trata de una de las reformas enmarcadas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contribuirá a impulsar el sector cultural, mejorando las condiciones laborales de sus trabajadores y mitigando las consecuencias de la crisis provocada por la COVID-19.

#### Composición y funciones

La presidencia de la Comisión corresponde al titular del Ministerio de Cultura y Deporte y contará con una vicepresidencia primera, que corresponde al titular de la Secretaría General de Cultura, y una vicepresidencia segunda, que corresponde al titular de la Subsecretaría de Cultura y Deporte.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir representantes de otros departamentos ministeriales, y de otros organismos o administraciones, asociaciones, entidades y organizaciones empresariales y sindicales. También podrá invitarse a personas expertas y a personas representantes de la sociedad civil. Está prevista la creación de grupos de trabajo para facilitar la consecución de sus objetivos.

## Ministerio de Cultura y Deporte



### ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL DEPORTE. Disponible el Anteproyecto de Ley del Deporte

**RESUMEN:** Actualizar la situación jurídica de la actividad física y el deporte dentro de las competencias que ostenta el Estado y adaptar la regulación a los tiempos actuales, eliminando toda clase de desigualdades existentes y creando instrumentos que propicien el crecimiento del deporte a todos los niveles

**Fecha:** 29/07/2021

**Fuente:** web del Ministerio de Cultura

**Enlace:** [Anteproyecto](#)



Se establecen algunas medidas de carácter tributario, orientadas esencialmente a las personas deportistas de alto nivel, consistentes en una **reducción de las retenciones e ingresos a cuenta a practicar en el IRPF** por la obtención de rendimientos derivados de actividades económicas **y a un aumento del límite exento de las ayudas** de contenido económico contenidas en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y desarrolladas en el artículo 4 de su Reglamento, ya que la cantidad que se encontraba vigente no respondía a la situación actual.

#### Disposición final primera. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

#### Uno. Se modifica la letra m) del artículo 7, que queda redactada de la siguiente forma:

##### Artículo 7. Rentas exentas

###### TEXTO ORIGINAL

m) Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente

###### TEXTO PROPUETSO

«m) Las ayudas de contenido económico a las personas deportistas calificadas de alto nivel **ajustadas a los programas de preparación** establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con los Comités Olímpico y Paralímpico Españoles, **con el límite de 75.000 euros anuales**, en las condiciones que se determinen reglamentariamente».

#### Dos. Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 101, que queda redactada de la siguiente forma:

##### Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta.

5. Los porcentajes de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán

TEXTO ORIGINAL

a) El 15 por ciento, en el caso de los rendimientos de actividades profesionales establecidos en vía reglamentaria.

No obstante, se aplicará el porcentaje del 7 por ciento sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente.

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

TEXTO PROPUETSO

«a) El 15 por ciento, en el caso de los rendimientos de actividades profesionales establecidos en vía reglamentaria.

No obstante, se aplicará el porcentaje del 7 por ciento sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente, **entre los que se encontrarán los premios obtenidos por deportistas en competiciones deportivas.**

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

**Tres. Se modifica el apartado 1 del número Uno de la disposición adicional undécima, que queda redactada de la siguiente forma:**

*Disposición adicional undécima. Mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.*

Uno. Los deportistas profesionales y de alto nivel podrán realizar aportaciones a la mutualidad de previsión social a prima fija de deportistas profesionales, con las siguientes especialidades:

TEXTO ORIGINAL

1. ~~Ámbito subjetivo. Se considerarán deportistas profesionales los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.~~ Se considerarán deportistas de alto nivel los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

La condición de mutualista y asegurado recaerá, en todo caso, en el deportista profesional o de alto nivel.

TEXTO PROPUETSO

«1. **Ámbito subjetivo. Se considerarán deportistas profesionales y de alto nivel** las personas así definidas por la Ley XX/XX, de xxxx, del Deporte. La condición de mutualista y asegurado recaerá, en todo caso, en la persona deportista profesional o de alto nivel»».



## Consulta de la DGT

### IVA. Las clases particulares 'online' pueden estar exentas del IVA

**RESUMEN:** CLASES "ON LINE" DE BAILE FLAMENCO

**Fecha:** 15/04/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Consulta V0935-21 de 15/04/2021](#)



La AEAT recuerda que no es lo mismo prestar un servicio por vía electrónica que prestar un servicio educativo a través de una red electrónica

En el supuesto de que los servicios puedan calificarse de un servicio educativo, según los criterios anteriores, la aplicación de la exención referida en el artículo 20.Uno.10º de la Ley 37/1992, deberá realizarse de conformidad con los criterios manifestados por este Centro directivo, que establece que la aplicación de la exención contenida en el artículo 20.Uno.10º de la Ley del Impuesto precisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las clases sean prestadas por personas físicas.
- b) Que las materias sobre las que versen las clases estén comprendidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español.

La determinación de las materias que están incluidas en los referidos planes de estudio es competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o bien la Comunidad autónoma correspondiente.

c) Que en caso de que no resultase de aplicación la exención que establece el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tampoco sea necesario darse de alta en la Tarifa de Actividades Empresariales del Impuesto sobre Actividades Económicas para prestar las referidas clases.

En particular, cumplirá este requisito siempre que la actividad se encuentre incluida en un epígrafe correspondiente a la Sección Segunda (Actividades Profesionales) de las Tarifas de Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por tanto, los cursos de formación en línea objeto de consulta, cuando no tuvieran la consideración de servicios prestados por vía electrónica, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando las materias impartidas se encuentren incluidas en algún plan de estudios del sistema educativo de acuerdo con el criterio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.

En otro caso, dichos cursos estarán sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido tributando al tipo impositivo general del 21 por ciento.



## Resolución del TEAC

**IVA.** Las clases de GOLF prestadas por una persona física en favor de un club de Golf: SUJETO y NO EXENTO

**RESUMEN:** CLSES DE GOLF

**Fecha:** 15/04/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Consulta V0935-21 de 15/04/2021](#)



**Criterio:**

Los servicios de enseñanza de golf prestados por personas físicas en favor de entidades de carácter social (Club de Golf), constituyen actividades deportivas que deben calificarse como sujetas y no exentas, puesto que incumplen el requisito contenido en el artículo 20.Uno.13 LIVA consistente en que los servicios sean prestados directamente por una entidad de carácter social.



## Información Cuentas Anuales

### INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO INCIADO EL 01/01/2020

Debe utilizarse para su depósito el nuevo modelo aprobado por la Orden JUS/704/2021, de 22 de julio, publicada el pasado 26 de julio, que se puede descargar en el [enlace siguiente](#).

Se advierte que, salvo la novedad de la hoja COVID 19, el resto de los formularios es el mismo del ejercicio anterior. En caso de tener dificultad para rellenar el nuevo modelo de depósito, es posible formalizar la presentación utilizando el modelo anterior, pero sujeto a complementarlo posteriormente. POR TANTO

1. Modelo de depósito digital (D2) anterior a la OM JUS/704/2021 que se puede descargar en [este enlace](#). **IMPORTANTE: Al abrir la aplicación le informará que existe una nueva versión y si quiere descargarla. NO DESCARGAR LA ÚLTIMA VERSIÓN**, salvo que desee utilizar ya los nuevos modelos por la Orden JUS/704/2021, de 22 de julio antes citada.

Al hacer uso del modelo de cuentas anterior al ahora publicado y en vigor, no se están introduciendo las novedades exigidas por la Orden Ministerial citada, **por lo que podrá recibir una comunicación del registrador competente, advirtiéndole de un defecto en el depósito que podrá subsanar de forma independiente en el plazo de cinco meses siguientes** a la presentación. La subsanación requerirá únicamente rellenar los documentos que se exigen por dicha Orden a efectos de informar sobre:

1. Hoja de información COVID19
2. La constancia, en la hoja de presentación de las cuentas, de la fecha de emisión del informe auditoría, cuando haya existido dicha auditoría
3. Separación documental, en el informe de gestión, de determinada información no financiera que deben presentar determinadas sociedades.
2. Modelo de depósito digital (D2) conforme con la OM JUS/704/2021 que se puede descargar en [este enlace](#). Incluye toda la información adicional exigida desde el 27 de julio de 2021 y no exigirá que se remita más adelante.



## Sentencias de interés

**LGT.** El hecho de que el contribuyente considere que una norma es inconstitucional y, por tanto, vulnera sus intereses legítimos es un motivo suficientemente válido para iniciar el procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones, sin perjuicio de que este pueda resultar desestimatorio.

**RESUMEN:** Procedente la admisión del recurso, la rectificación de una autoliquidación -y la consiguiente devolución de ingresos indebidos- sí es cauce adecuado para cuestionar la autoliquidación practicada por un contribuyente -que ha ingresado en plazo las cuantías por él calculadas en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a fin de no ser sancionado por dejar autoliquidar e ingresar en plazo-, cuando entienda indebido el ingreso tributario derivado de tal autoliquidación al considerarlo contrario a la Constitución o al Derecho de la Unión Europea, pues el artículo 120.3 LGT no contiene una limitación de motivos para solicitar la rectificación de la autoliquidación

**Fecha:** 16/07/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlaces:** [Sentencia del TS de 16/07/2021](#)

### Cuestión prejudicial:

Una empresa que, dedicada a la construcción de edificios residenciales, se vio afectada por el «Impuesto sobre las viviendas vacías» aprobada por la **Ley 14/2015, de 21 de julio**. La empresa presentó la autoliquidación del impuesto por entender que cumplía los requisitos de la norma. Sin embargo, con posterioridad a esta presentación considera que la norma de creación del tributo puede ser contraria al orden constitucional y al derecho europeo y decide presentar solicitud de inicio de procedimiento de rectificación de la autoliquidación.

### El TS:

La rectificación de una autoliquidación -y la consiguiente devolución de ingresos indebidos- sí es cauce adecuado para cuestionar la autoliquidación practicada por un contribuyente -que ha procedido a ingresar en plazo las cuantías por él calculadas en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a fin de no ser sancionado por dejar autoliquidar e ingresar en plazo-, cuando entienda indebido el ingreso tributario derivado de tal autoliquidación al considerarlo contrario a la Constitución o al Derecho de la Unión Europea [...]."

Dada la sustancial coincidencia de los razonamientos de esta Sala, expresados en la sentencia de 12 de julio de 2021 referida, de la que hemos extraído su fundamentación relevante al caso, con los examinados en este concreto asunto, procede su íntegra aplicación al actual recurso de casación.

En consecuencia, cabe concluir que el hecho de que se impugne una autoliquidación previamente presentada, como hizo la hoy recurrente, en ningún caso puede suponer, como parece desprenderse de la sentencia impugnada, que dicha actuación -la presentación obligatoria, el 17 de marzo de 2016, de la autoliquidación del Impuesto sobre las viviendas vacías de Cataluña (modelo 510), correspondiente al ejercicio 2015- implique la aceptación y el reconocimiento de la normativa aplicable al tributo.

Antes al contrario, la entidad recurrente, pese a considerar que la normativa reguladora del impuesto sobre las viviendas vacías podía ser contraria a la Constitución, cumplió con su obligación y presentó su autoliquidación, procediendo a ingresar su importe, si bien posteriormente planteó el único procedimiento que la normativa tributaria contempla para la devolución de un ingreso que considera indebido, como es la rectificación de la autoliquidación presentada por el referido impuesto, interesando su rectificación y la consiguiente devolución de lo ingresado indebidamente, siguiendo el procedimiento que establece el art. 120.3 de la Ley General Tributaria y los artículos 126 y siguientes del RGIT.